

NOTA INFORMATIVA

NI: 03/2023.

Ciudad de México, 4 de junio de 2023.

BASADO EN EL PRINCIPIO *INDUBIO PRO NATURA*, JUEZ FEDERAL AMPARA A VECINOS DE JILOTZINGO Y FRENA PROYECTO INMOBILIARIO DE 20 MIL VIVIENDAS

- *El amparo tiene por objeto evitar el daño a los ecosistemas del lugar.*
- *Se ordena a las autoridades de los tres niveles de gobierno garantizar el derecho a un medio ambiente sano.*

A fin de preservar el derecho humano a un medio ambiente sano, el Juzgado Décimo de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez concedió la protección de la justicia federal a vecinos del municipio de Jilotzingo, Estado de México, contra la ejecución de un proyecto inmobiliario para la construcción de 20 mil viviendas en la zona natural protegida conocida como Espíritu Santo.

Antecedentes

Los quejosos -vecinos y una asociación civil en materia ambiental del lugar- al percatarse del inicio de obras y del derribo de árboles, acudieron al amparo alegando afectación a su derecho fundamental a un medio ambiente sano y por contar con interés legítimo al ser residentes.

Denunciaron que dicha obra implicaría la tala de más de 180 mil árboles, lo que traería como consecuencia la destrucción de 238 hectáreas de terrenos forestales, además de producir diversos impactos ambientales negativos en la región.

Expusieron que se les privaría de servicios ambientales como la captación, infiltración y provisión de agua de calidad, la conservación de la biodiversidad, además de la mitigación de los efectos del cambio climático mediante la captura y almacenamiento de carbono, la retención y formación de suelo, entre otros.

La sentencia

Al resolver el amparo indirecto 68/2019, el juez René Ramos Pérez concluyó que el proyecto inmobiliario identificado como Bosque Diamante carece de estudios de impacto ambiental por lo que ordenó revocar todos los permisos concedidos, a saber: dos licencias municipales de cambio de uso de suelo e incremento de coeficiente de densidad; una autorización federal de impacto ambiental; una autorización federal de cambio de uso del suelo en terrenos forestales; y, una autorización local para la construcción de un conjunto urbano.

El juzgador subrayó que proteger el derecho humano a un medio ambiente sano exige de las autoridades abstenerse de realizar actos contaminantes, así como tomar acciones positivas y deliberadas tendientes a tutelar ese derecho de manera eficaz y con miras a su plena realización.

Sostuvo que el derecho a un medio ambiente sano no solo es en relación con las personas y sus derechos humanos, sino que se vincula directamente con los derechos de la naturaleza misma.

La sentencia del juez Ramos Pérez precisa que desde hace años se ha considerado al municipio de Jilotzingo como un pulmón verde y una zona que aporta diversos beneficios ambientales a la región, toda vez que la mayor parte de su territorio está catalogada como área natural protegida; pese a ello, existen construcciones de particulares que deben ser investigadas.

Puntualiza que las omisiones en que incurrieron diversas autoridades del ámbito municipal, local y federal se traducen en una violación al derecho humano a un medio ambiente sano, que debe ser reparada.

El juez de amparo concluyó que las autoridades responsables de todos los niveles no adoptaron las medidas necesarias y posibles para evitar y controlar la deforestación de los bosques del lugar.

Ordenó al gobernador constitucional del Estado de México instruir a las dependencias competentes a su cargo, emitir un programa de manejo para la zona de conservación ambiental “Espíritu Santo” que defina acciones prioritarias de corto, mediano y largo plazo que preserven y conserven la biodiversidad, además de que controlen el uso y aprovechamiento sostenible del ecosistema.

Al presidente municipal del ayuntamiento y al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Jilotzingo, tomar las medidas necesarias para ajustar los mapas E-1 y E-2, anexos al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, a fin de que éstos sean acordes con dicho plan, tomando como base que el 94.45 por ciento del territorio municipal es área no urbanizable y no tiene uso de suelo urbano.

Dichas autoridades deberán efectuar inspecciones en el polígono que ocupa la zona de conservación ambiental “Espíritu Santo”, con la finalidad de identificar si existen construcciones en el lugar, en caso de que sea así, adopten las medidas necesarias incluido el inicio de procedimientos administrativos contra terceros, para garantizar que se respete la normatividad aplicable.

A la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de México le ordenó dejar insubsistente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental de fecha 28 de octubre de 2016 y emitir una nueva en la que de forma fundada y motivada resuelva con libertad de jurisdicción, atendiendo los siguientes criterios:

- Se pronuncie sobre la posibilidad de que el proyecto produzca una fragmentación del ecosistema y prevea si el desarrollo habitacional produciría impactos acumulativos, sinérgicos o residuales, significativos o relevantes.
- Emita un pronunciamiento sobre si la manifestación de impacto ambiental debía ser en modalidad regional o en la modalidad particular; en caso de que se advierta que se actualizan los supuestos para una evaluación de tipo regional,

deberá acordar lo que en derecho proceda en torno a la autoridad competente para realizar la evaluación de impacto ambiental.

- Tomar en cuenta la presencia de diversas especies de fauna y flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Exponer de forma razonada los posibles impactos que el proyecto va a tener en todo el sistema ambiental en el que se ubica.
- Emitir un pronunciamiento expreso en torno a los impactos que puede tener el proyecto para los compromisos internacionales que el Estado Mexicano asumió en materia de cambio climático.
- Emitir un pronunciamiento respecto si la construcción del proyecto afecta o no la estabilidad estructural y si ésta influye en la retención de humedad y conductividad hidráulica del suelo.
- Exponer de forma razonada si las acciones de mitigación propuestas son las adecuadas y suficientes para prevenir, mitigar o compensar los daños ambientales que se prevean.

La sentencia precisa que en caso de que se conceda una nueva autorización, la SEMANAT deberá pronunciarse en torno a los impactos ambientales y a la viabilidad o no de la realización de la obra respectiva, tomando en cuenta las características y normativa aplicable, en cuyo caso deberá instruir el despliegue de medidas específicas de prevención y/o mitigación tendientes a evitar, revertir o paliar los eventuales daños al medio ambiente que las obras que autorice puedan causar.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

Liga a la versión pública de la sentencia:

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=943/0943000024283914371.pdf_1&sec=%C3%93scar_Dur%C3%A1n_Vald%C3%A9s&svp=1